

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL PROGRAMA INTERREG V A ESPAÑA – PORTUGAL (POCTEP) 2014-2020

Preámbulo

El **Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013**, por el que se establecen las disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, determina en el **artículo 12, apartado 1**, que el Comité de Seguimiento podrá crear *un comité de dirección, que actúe bajo su responsabilidad, para la selección de operaciones.*

Por su parte, el **Programa de Cooperación INTERREG V A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020**, aprobado por Decisión de la Comisión C (2015) 893 de 12 de febrero de 2015, prevé en sus disposiciones de aplicación (**Sección 5**), la constitución de un **Comité de Gestión**, estableciendo expresamente que el Comité de Seguimiento *aprobará y hará públicos los criterios de selección, delegando la responsabilidad de seleccionar las operaciones en el Comité de Gestión.*

Finalmente, el **Reglamento Interno del Comité de Seguimiento del POCTEP 2014-2020** establece en el **artículo 3** que dicho Comité *delega las funciones de selección de operaciones en el Comité de Gestión que informará al Comité de Seguimiento de las decisiones adoptadas.*

Por todo ello, una vez constituido el Comité de Seguimiento y aprobada por consulta escrita de 04/03/2016 la **creación de un Comité de Gestión**, se procede a la constitución de un **Comité de Gestión del POCTEP 2014-2020** que, para su correcto funcionamiento, redacta y adopta el presente **Reglamento Interno**.

Artículo 1. Ámbito

El presente reglamento establece las condiciones de funcionamiento y de desempeño de las atribuciones del Comité de Gestión, en el ámbito del sistema institucional, jurídico y financiero definido en el marco legal referido en el preámbulo del presente Reglamento interno.

Artículo 2. Composición

En el Comité de Gestión del POCTEP 2014-2020, estarán representados como miembros **efectivos**, con derecho a voto, los siguientes órganos o instituciones:

- Un representante de la Autoridad de Gestión.
- Un representante de la Dirección General de Fondos Europeos (España).

- Dos representantes de la *Agência para o Desenvolvimento e Coesão*, I.P. (Portugal).
- Los Co-Presidentes de los Comités Territoriales de cada Área de Cooperación (uno por cada *Comissão de Coordenação e Desenvolvimento Regional* de Portugal y por cada Comunidad Autónoma de España).

Participa también en el Comité de Gestión, a **título consultivo**, sin derecho a voto, un representante de la Comisión Europea.

Así mismo se podrá invitar a las reuniones del Comité de Gestión a representantes de otros organismos implicados en la ejecución del Programa, a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento, evaluación y otras que se consideren pertinentes, y, eventualmente, a observadores de regiones de países comunitarios o extracomunitarios.

La Secretaría del Comité de Gestión estará garantizada por la Secretaría Conjunta (SC) del Programa.

Los miembros del Comité de Gestión no están remunerados.

Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un **titular** y un **suplente**. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes. Dichas instituciones y organizaciones fomentarán la participación igualitaria de hombres y mujeres en el Comité de Gestión.

Ambos Estados miembros acuerdan fijar un sistema de co-presidencia en el Comité de Gestión y que también se extenderá al resto de los Comités Territoriales existentes en el Programa.

Artículo 3. Funciones

Las funciones que tiene atribuidas el Comité son las establecidas en el Programa y las previstas en el presente Reglamento interno.

El Comité de Gestión, a fin de asegurar la coordinación operativa de todo el programa, desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer la reglamentación interna del Programa.
- b) Emitir normas de procedimiento y gestión comunes.
- c) Asegurar la aplicación de los criterios de evaluación aprobados por el Comité de Seguimiento en las candidaturas presentadas en cada Convocatoria.
- d) Asegurar una homogeneidad en la organización de los procesos de selección de candidaturas dentro del marco de las Convocatorias aprobadas por el Comité de Seguimiento.
- e) En el proceso de selección de proyectos, adoptar la decisión final, a propuesta de los Comités Territoriales.

- f) Informar al Comité de Seguimiento del avance de los trabajos del Comité de Gestión, así como de las decisiones adoptadas.
- g) Aprobar las modificaciones de los proyectos tras su análisis por la Secretaría Conjunta y VºBº de las Unidades de Coordinación.

Con carácter general, el Comité de Gestión desempeñará aquellas funciones de arbitraje que sean necesarias para la coordinación del conjunto del programa.

Artículo 4. Funciones de los miembros del Comité de Gestión

Los miembros del Comité de Gestión serán comunicados a la Autoridad de Gestión, a través de la Secretaría Conjunta, y podrán ser sustituidos por los organismos u organizaciones que los nombraron, informando de tal circunstancia a la Autoridad de Gestión, a través de la Secretaría Conjunta.

Corresponde a los miembros del Comité de Gestión:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Participar en la toma de acuerdos, en la forma que se determina en el artículo 7 del presente Reglamento.
- c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten, y proponer en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Informar a la Presidencia de cualquier conflicto de intereses que puedan tener al objeto de asegurar el correcto funcionamiento del Comité y la validez de los acuerdos adoptados. A tal efecto, los miembros que tengan un conflicto de intereses, real o potencial, directo o indirecto, no podrán participar en las discusiones ni votar sobre las materias relacionadas con el conflicto de intereses.

Artículo 5. Presidencia

1. La Presidencia del Comité de Gestión del Programa será ejercida de forma conjunta por un representante de cada uno de los Estados participantes en el Programa y quedará asegurada por las siguientes instituciones:
 - España: Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda.
 - Portugal: Agência para o Desenvolvimento e Coesão, I.P.

Independientemente del régimen de **co-presidencia** acordado, y a efectos de las convocatorias y del lugar de celebración de los Comités de Gestión, se establece el siguiente calendario de Presidencia de los Comités:

2016: España
2017: Portugal
2018: España
2019: Portugal
2020: España
2021: Portugal
2022: España

2023: Portugal

2. Corresponderá a la Presidencia:

- a) Representar al Comité de Gestión.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento del Reglamento interno

Artículo 6. Secretaría

La Secretaría del Comité de Gestión está asegurada por la SC del Programa que tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparación de la **convocatoria** de los Comités de Gestión que se realicen.
- b) Proponer a la Presidencia para su aprobación, el **orden del día** de las reuniones del Comité de Gestión. A tal efecto, podrán ser incorporados en el orden del día aquellos puntos que sean sugeridos a la Secretaría del Comité de Gestión, una semana después del envío de la convocatoria, por parte de cualquier miembro del mismo.
- c) Enviar por correo electrónico y por orden de la Presidencia, y con una antelación mínima de **10 días hábiles**, la convocatoria de las reuniones y la **documentación** pertinente a los miembros del Comité.
- d) Elaborar los informes que serán presentados en el Comité de Gestión para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución del Programa.
- e) Redactar el **Acta** de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre, se levantará acta en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y fecha en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados en su caso.
- f) Tener a disposición de los miembros del Comité de Gestión, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité.
- g) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Gestión.
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- i) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Gestión.

Dicha Secretaría será dotada del personal y de los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas y se financiará con cargo a la Asistencia Técnica del Programa.

Artículo 7. Convocatorias, Sesiones y Funcionamiento

1. Las reuniones del Comité serán **convocadas** por la Presidencia, las veces que se juzgue necesario, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, al menos con **10 días hábiles** de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida únicamente por medios electrónicos.

2. A las reuniones del Comité serán convocados todos sus miembros y, en su caso, los representantes, asesores externos y observadores que puedan invitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento.
3. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deben encontrarse los Co-Presidentes, están presentes al iniciarse la sesión, así como la Secretaría.
4. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del **orden del día** establecido, que previamente habrá sido notificado a los Miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros.
6. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará **acta**, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y se enviará, por correo electrónico, a todos los miembros del Comité en el plazo máximo de **un mes**.

Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría en un plazo máximo de **15 días naturales** desde la fecha de envío de la misma.

En el caso de no recibir ninguna propuesta de modificación por parte de los miembros del Comité, el acta se considerará aprobada. En caso contrario, se procederá al envío de un segundo proyecto de acta, hasta su aprobación.

7. El Comité adoptará sus **decisiones preferentemente por consenso** de los miembros con derecho a voto y, en su ausencia, se establece un **sistema de votación ponderada**, con voto de calidad de la Presidencia, de acuerdo con la siguiente ponderación de votos:
 - Autoridad de Gestión: 2 votos
 - Dirección General de Fondos Europeos de España: 2 votos
 - *Agência para o Desenvolvimento e Coesão, I.P.* de Portugal: 4 votos
 - Los Co-Presidentes de cada uno de los Comités Territoriales (las 4 Comunidades Autónomas de España y las 4 *Comissões de Coordenação* de Portugal: 1 voto cada una de ellos (total: 8 votos)

La Presidencia velará para que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el acta, de la forma más fiel y adecuada, el resultado de las discusiones.

8. El Comité podrá adoptar sus decisiones por **procedimiento escrito** entre sus miembros, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que lo aconsejen. El plazo para las alegaciones será de **15 días naturales** desde la fecha de su envío, que se realizará por correo electrónico. Por otra parte, en relación a solicitudes de prórrogas y modificaciones sustanciales de proyectos, el plazo establecido será de **7 días naturales**.

En todo caso, cuando se estime la necesidad de tomar una decisión de manera **urgente**, el plazo para las alegaciones se podrá acortar a propuesta de la Presidencia.

9. Los debates del Comité y de sus grupos de trabajo serán de carácter **confidencial**, garantizándose, la información y transparencia de la ayuda procedente de la UE y del FEDER, a través de la publicación en la página web del POCTEP de la lista de operaciones aprobadas por el Comité y de los procedimientos de gestión de proyectos.
10. Los **idiomas** de trabajo del Comité de Gestión serán el castellano y el portugués indistintamente.
11. Los documentos de trabajo del Comité de Gestión serán elaborados, siempre que sea posible, en castellano y portugués.

Artículo 8. Sistema informático de divulgación e intercambio de información

1. El Comité de Gestión utilizará el sistema de información del Programa Cooperera 2020 para poner a disposición de sus miembros la documentación del Comité.
2. La adopción del sistema Cooperera 2020 no implica que no pueda recurrirse a otros medios de comunicación que se consideren necesarios o más adecuados para el cumplimiento de la finalidad indicada.
3. Las características y modo de acceso a Cooperera 2020 se comunicará a todos los miembros del Comité de Gestión.
4. La SC se encargará de alimentar los datos de Cooperera 2020, que integrará los documentos puestos a disposición de los miembros del Comité de Gestión en el ámbito de sus reuniones, así como de las correspondientes actas.

Artículo 9. Modificación del Reglamento Interno

El presente Reglamento interno podrá modificarse por el Comité, por consenso, a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de los miembros efectivos del mismo.